


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 <p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	Área	Órgano Interno de Control
	Documento(s):	Resolución del expediente de inconformidad 2015/IFAI/OA/C/INC1
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	<u>Terceros</u> Datos de personas físicas: Nombre y correo electrónico.
	Fundamento legal y motivo(s):	<p>Fundamento legal de la información correspondiente a personas físicas: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.</p>
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez El Director de Responsabilidades y Quejas En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del INAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.</p>
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	13 de julio de 2017, Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia SIPOT-PNT 13/2017.	

CGBR/MABT





Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC1

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil quince.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad promovida por la empresa **BLACK ECCO, S.A.P.I. de C.V.**, en contra actos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), derivados de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014 y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *"CompraNet"*, la convocatoria relativa a la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014, y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL"**, señalándose en el Apartado VII, lo siguiente:

"VII. INCONFORMIDADES

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., por los actos del presente procedimiento de licitación que contravengan las disposiciones establecidas en la LAASSP o en el Reglamento sobre la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la LAASSP."

[Énfasis añadido]

SEGUNDO.- El ocho de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014, en la que se hizo constar, entre otras circunstancias, las propuestas técnicas, económicas y documentación legal de los licitantes participantes de manera electrónica.

TERCERO.- El diez de diciembre de dos mil catorce, se realizó el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, en el que se hizo constar al licitante ganador.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC1

CUARTO.- El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce el Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, emitió la resolución número 115.5.3545, notificada el siete de enero de dos mil quince, a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Ximena Puente de la Mora, remitida a esta Contraloría el ocho de enero del año en curso a través del oficio IFAI-OA/DGAJ/003/2015, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto. En dicha resolución, se menciona que por escrito recibido en el Sistema de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la empresa **BLACK ECCO, S.A.P.I. de C.V.**, promovió inconformidad contra actos del IFAI, derivados de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL", resolviéndose por parte de la citada Dirección General, lo siguiente:

*"PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **BLACK ECCO, S.A.P.I. DE C.V.**"*

***SEGUNDO.** Remítase el expediente No. **766/2014**, constante de **cincuenta fojas útiles** a la **COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa."*

Adjuntándose a la referida resolución, los siguientes documentos:

- ✓ Dos tantos en copia simple del oficio DGCSCP/312/715/2014 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, constante de una foja útil.
- ✓ El expediente No. 766/2014 a que hace referencia la resolución de cuenta integrado por los siguientes documentos:
 - Copia simple del oficio DGCSCP/312/707/2014 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, suscrito por Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, constante de una foja útil.
 - Impresión del correo electrónico enviado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se comunica sobre la inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-006HHE001-I115-2014, constante de tres fojas útiles.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC1

- Impresión del correo electrónico enviado el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se comunica sobre la inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación LA-006HHE001-I115-2014, constante de dos fojas útiles.
- Instrumento número ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, expedido por el Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario número veintidós del Distrito Federal, constante de veintiséis fojas útiles.
- Dos tantos del escrito de inconformidad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, constante de nueve fojas útiles.

QUINTO.- Por acuerdo del trece de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata, ordenándose aperturar el expediente administrativo correspondiente y consultar el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", los antecedentes de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014 y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL**", e imprimir la pantalla del detalle del expediente, la Convocatoria, el Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas y el Acta de fallo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Esta Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo segundo, 11, 65, fracción III, 67, fracción II, 69, fracción I, inciso d) y 71, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, primer párrafo, de su Reglamento; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5o., último párrafo, y 41, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Oportunidad.- Precisado lo anterior, se analizará la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para interponer su inconformidad e impugnar el acto de fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I115-2014 y número interno LPIA-006HHE001-012-14, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y CENTRAL**", por lo cual resulta pertinente y oportuno realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC1

El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que los organismos públicos federales con autonomía constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley, sujetándose a sus propios órganos de control autónomos, que en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es su Contraloría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley antes citada, entre los actos susceptibles de impugnarse a través de la inconformidad se encuentra el fallo, condicionando su procedencia a que el promovente hubiere presentado proposición, y que **la inconformidad se interponga dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se **dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Conforme al artículo 39, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **la Convocatoria debe contener el domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente, en que podrán presentarse inconformidades** contra los actos de la licitación pública.

En el Apartado VII de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Internacional, se estableció que la forma y la instancia ante la cual los licitantes podrían presentar las inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa, era por **"escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F."**.

En la resolución número 115.5.3545, emitida por el Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, se menciona que el escrito de inconformidad se recibió en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", a cargo de la Secretaría de la Función Pública, como se establece en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otro lado, en el escrito de inconformidad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la empresa **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.**, por conducto de quien se ostenta como su apoderado legal, se señala entre otras cosas lo siguiente:

*"Promover e interponer la presente **INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL FALLO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LA-006HHE001-1115-2014 Y NÚMERO INTERNO LPIA-006HHE001-012-14, **emitido***



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INCI

el 10 (DIEZ) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), el cual ese mismo día fue de mi conocimiento de la determinación;...

[Énfasis añadido]

Asimismo en la impresión del correo electrónico enviado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se señala lo siguiente:

Eliminados:

Nombre y correo electrónico de tercero.

Fundamento Legal:

Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

"Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica [REDACTED] que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-006HHE001-1115-2014 tipo de persona MORAL con razón social BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.

Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de BLACK ECCO S A P I DE CV

Fecha y hora de recepción: JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 17:45 P.M."

De lo antes expuesto, se advierte que **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.** presentó su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "*CompraNet*", y no por escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como se dispuso en el Apartado VII de la Convocatoria. Asimismo, que el fallo se notificó el día diez de diciembre de dos mil catorce, al licitante **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.** por lo que el plazo de seis días hábiles para la interposición de la inconformidad transcurrió los días once, doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, del mes de diciembre del dos mil catorce, sin incluir los días trece y catorce por ser sábado y domingo, sin que haya presentado escrito alguno ante esta Contraloría, **por lo que la instancia de inconformidad es improcedente.**

Por otra parte, el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...*"

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiendo por ellos, aquéllos en contra de los cuales no se interponga la inconformidad en los plazos y términos a que alude el artículo 65 de la Ley de la materia, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INCI

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis añadido]

En efecto, conforme a esta tesis, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho en los plazos previstos en la legislación aplicable.

No se pierde de vista que la inconformidad fue presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet" el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y no en la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (como se señaló en el Apartado VII de la Convocatoria), como se desprende de la resolución número 115.5.3545 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, autoridad que se declaró legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.**, motivo por el cual dicha inconformidad fue **remitida el siete de enero de dos mil quince**, a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Ximena Puente de la Mora, enviada a esta Contraloría el ocho de enero del año en curso.

Sin embargo, es importante señalar que el artículo 66, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Bajo ese tenor, suponiendo sin conceder, que la inconformidad se haya presentado el **ocho de enero de dos mil quince** en esta Contraloría y dado que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para interponerla, y se presentó de manera extemporánea.

En consecuencia, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, último artículo que dispone



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INCI

que la autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de improcedencia, la desechara de plano, por lo que en ese sentido **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, siendo aplicable, por analogía, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

*Octava Época, Registro: 229774, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-1,
Julio-Diciembre de 1988, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 88.*

AMPARO INDIRECTO, DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La presentación de una demanda de amparo indirecto debe hacerse ante el juez de distrito competente, habida cuenta de que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que autorice hacerlo ante la autoridad responsable, como está establecido para el caso de los amparos directos; por tanto, si por error se presentó la demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que conocía del juicio laboral y dicho Tribunal lo remitió al Juzgado de Distrito, al que **llegó después de transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 21 de la ley de la materia, la fecha en que debe considerarse presentado es aquella en que se recibe en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito por lo que **el desechamiento de la multicitada demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, por tanto, que el acto reclamado fue consentido tácitamente está apegado a derecho, porque el juicio resulta ser notoriamente improcedente.****

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1363/88. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Méndiz. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo en revisión 477/86. José de Jesús Carrasco González. 27 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Secretario: Vicente Angel González. Séptima Época:

Volúmenes 205-216, Sexta Parte, páginas 155-156.

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS**

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2015/IFAI/OA/C/INC1

expresado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, se desecha de plano por improcedente la inconformidad interpuesta por **BLACK ECCO, S.A.P.I. de C.V.**


TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

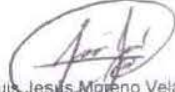
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, **notifíquese personalmente al inconforme.**

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

-----C Ú M P L A S E-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO
FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS,
LICENCIADO SALOMÓN DÍAZ ALFARO.**-----


Elaboró: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Directora de Responsabilidades Abogada


Revisó: Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez
Titular Responsabilidades y Quejas